



DEMOCRACIA
IEM-CA-26/2025

ACUERDO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIFERIMIENTO DE LA EMISIÓN DEL DICTAMEN Y FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL IEM-CA-LPN-01/2025, RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DE LA(S) EMPRESA(S) QUE SE ENCARGARÁ(N) DE LA PRODUCCIÓN Y ENTREGA DEL MATERIAL ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁ EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN 2024-2025.

GLOSARIO

Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Reglamento de Adquisiciones:	Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Comité de Adquisiciones:	Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral de Michoacán.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 21 veintiuno de marzo 2025 dos mil veinticinco¹, el Comité de Adquisiciones emitió el Acuerdo IEM-CA-21/2025, relativo a la aprobación de la convocatoria, las bases y el anexo técnico de la Licitación Pública Nacional No. IEM-CA-LPN-01/2025, relativa a la contratación de la(s) empresa(s) que se encargará(n) de la producción y entrega del material electoral que se utilizará en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025. En la cual se aprobó que el Dictamen y Fallo de no emitirse en la Junta de Apertura se efectuaría a las 18:30 horas del mismo 7 siete de abril.

SEGUNDO. Publicación de la convocatoria. El 22 veintidós de marzo 2025 dos mil veinticinco, se publicó en el periódico Excelsior la Convocatoria de la licitación referida en el párrafo anterior.

¹ En lo subsecuente las fechas que se citen corresponden al 2025 salvo señalamiento expreso.



TERCERO. Diferimiento de la Junta de Aclaraciones. El 31 treinta y uno de marzo mediante acuerdo IEM-CA-24/2025 se aprobó el diferimiento de la Junta de Aclaraciones que había sido programada a las 10:00 horas del 3 tres de abril, para tener verificativo el mismo 3 tres de abril a las 19:00 horas, la cual se desahogó en tiempo y forma.

CUARTO. Junta de Aclaraciones. El 3 tres de abril, a las 19:00 horas tuvo lugar la Junta de Aclaraciones en la que se desahogaron las preguntas formuladas por las y los respectivos representantes de GRUMMEC, Formas Finas y Materiales, S.A de C.V., FLEXOMÉTRICA, S.A. DE C.V y CAJAS GRAF S.A. DE C. V., quienes remitieron en tiempo sus cuestionamientos al correo electrónico licitaciones@iem.org.mx, y estuvieron presentes en la referida sesión.

QUINTO. Diferimiento de la emisión del Dictamen y Fallo. El 03 tres de abril, mediante Acuerdo IEM-CA-25/2025, el Comité aprobó diferir la emisión del Dictamen y Fallo que había sido programado a las 18:30 horas del 7 siete de abril, para tener verificativo el 9 nueve de abril a las 19:00 horas.

SEXTO. Recepción y Junta de Apertura de Propositiones Técnicas y Económicas. El 7 siete de abril, a las 9:00 nueve horas inició la recepción de las propuestas y a las 10:00 horas inició la Junta de recepción y apertura de proposiciones técnicas y económicas en la Sala de Sesiones del Instituto, dentro de la cual presentaron proposiciones de cuatro licitantes, siendo los siguientes:

PROVEEDORES QUE PRESENTARON PROPOSICIONES	
Cvo.	Proveedor
1.	GRUMMEC Grupo Manufacturero de Materiales Electorales y Comerciales S.A de C.V.
2.	Gráficas Corona JE S.A de C.V.
3.	Flexométrica, S.A. de C.V.
4.	Cajas Graf S.A. de C. V.

SÉPTIMO. Desechamiento de proposiciones en la primera etapa de la presentación y apertura de proposiciones. Dentro del desarrollo de la primera etapa de la presentación y apertura de proposiciones, que establece el numeral 55 fracción I, del Reglamento de Adquisiciones, relativa a la apertura de las proposiciones técnicas



IEM-CA-26/2025

se determinó desechar las proposiciones técnicas presentadas por Gráficas Corona JE S.A de C.V. y CAJAS GRAF S.A. de C. V. esencialmente porque ambas incumplieron con lo establecido en la Base 28, fracción II, segundo párrafo, de la licitación que establece que los sobres con la propuesta técnica y económica, una vez cerrados, firmados y sellados, se colocarán en el interior de un tercer sobre con los requisitos de marcan las Bases.

Asimismo, respecto de la primera se incumplió con lo establecido en la Base 29, inciso a) fracción III, de la Licitación al no haber exhibido la constancia reciente de inscripción al padrón de licitantes del Instituto. En tanto que de la segunda también incumplió la Base 29, fracción XI, inciso f) conforme a la cual se indica que toda la información proporcionada al Instituto, con motivo de la Licitación Pública es verdadera, en virtud de que dentro de su currículum afirmó haber que en el Proceso Electoral 2021 trabajó con el Instituto Electoral de Michoacán, lo que no fue así.

OCTAVO. Desechamiento de proposiciones en la segunda etapa de la presentación y apertura de proposiciones. En la segunda etapa relativa a la apertura de las propuestas económicas de los licitantes, se determinó que la empresa GRUMMEC cumplió con los requisitos legales establecido en las bases, en tanto que de la empresa Flexométrica, se determinó **desechar** su propuesta esencialmente porque se incumplió con la Base 28, fracción II, segundo párrafo que establece que en esencia dispone que el sobre de la propuesta económica debe estar sellado, en virtud de que el sobre que contenía la propuesta económica de dicha empresa no se encontraba particularmente sellado, al únicamente estar acordinado con el hilo que contenía el sobre de fábrica.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Atribuciones del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 98 numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98 de la Constitución Local en relación con los numerales 29, 358 y 367 del Código Electoral, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, incluida la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas



juzgadoras, garantizando la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.

SEGUNDO. Atribuciones del Comité de Adquisiciones. De acuerdo con lo anterior, el numeral 5 del Reglamento de Adquisiciones señala que el Comité de Adquisiciones es el Órgano Ejecutivo del IEM, encargado y responsable de aprobar, definir, conducir y aplicar los lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del IEM, así como llevar a cabo, dirigir y resolver los procedimientos de contratación que sean requeridos por el IEM y sus Unidades Administrativas de conformidad con lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo y el Reglamento de Adquisiciones.

De igual manera el artículo 7 fracción VIII del Reglamento de Adquisiciones, dispone que el Comité de Adquisiciones tendrá la facultad, entre otras, de dictaminar sobre la procedencia del procedimiento de Licitación Pública, así como, en su caso, la improcedencia de ésta, por actualizarse los supuestos de excepción que establece la Ley de Adquisiciones.

Del mismo modo, el numeral 9 fracción XIV del ordenamiento antes señalado establece las funciones que realizará la Secretaría con apoyo de la Secretaría Técnica y del Técnico de Finanzas, todos del Comité de Adquisiciones, siendo una de ellas la de preparar y organizar las licitaciones y concursos que se celebren en relación con la materia del Reglamento de Adquisiciones.

TERCERO. Disposiciones respecto a la emisión del Dictamen y Fallo y al ajuste de plazos del procedimiento de la Licitación Pública. El numeral 55 del Reglamento de Adquisiciones, en sus fracciones III y IV, establece que en caso de que el fallo no se realice el mismo día, la Secretaría y la Secretaría Técnica, presentes, formularán el acta que contenga las propuestas técnicas y económicas aceptadas y rechazadas. La Secretaría señalará fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, el que deberá quedar comprendido dentro de los quince días naturales contados a partir de la fecha de inicio de la segunda etapa, y podrá diferirse por una sola vez, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de siete días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente.



Asimismo, se dispone que el Comité de Adquisiciones emitirá el fallo de adjudicación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 56 del Reglamento, que se dará a conocer en junta pública, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran participado en las etapas de presentación y apertura de proposiciones. Se levantará el acta del fallo de la licitación que firmarán los participantes, a quienes se entregará copia de la misma. En complemento de esta junta, el Comité de Adquisiciones comunicará por escrito el fallo de la licitación a cada uno de los licitantes.

Ahora respecto al ajuste de los plazos el artículo 48 del Reglamento de Adquisiciones establece que el Comité de Adquisiciones podrá modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de la licitación, siempre que el objeto no sea limitar el número de participantes, lo que se realizará en los términos siguientes:

I. Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se harán del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación;

y,
II. En el caso de las bases de la licitación, se publicará un aviso a través de los diarios de mayor circulación estatal, a fin de que los interesados concurren, en su caso, ante el Instituto para conocer, de manera específica, la o las modificaciones respectivas.

No será necesario hacer la publicación del aviso a que se refiere esta fracción, cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, siempre que se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los participantes que haya adquirido las bases de la licitación correspondiente.

Las modificaciones de que trata este artículo no podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los bienes o servicios convocados originalmente, o bien, en el cambio por otros distintos.

En ese tenor, el numeral 4 de las Bases de la Licitación Pública Nacional IEM-CA-LPN-01/2025, establece que se podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en las presentes Bases, esto para evitar que se pongan en riesgo las etapas del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025.



CUARTO. Determinación de diferimiento de la emisión del Dictamen y Fallo del procedimiento de la Licitación Pública. Mediante Acuerdo IEM-CA-21/2025, el Comité de Adquisiciones aprobó la Convocatoria, las Bases y el anexo técnico de la Licitación Pública Nacional No. IEM-CA-LPN-01/2025, relativa a la contratación de la(s) empresa(s) que se encargará(n) de la producción y entrega del material electoral que se utilizará en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025, Convocatoria y Bases en donde se estableció que la emisión del Dictamen y Fallo se efectuaría el 7 siete de abril a las 18:30 horas, misma que fue diferida a través del acuerdo IEM-CA-25/2025 para tener verificativo el 9 nueve de abril a las 19:00 horas.

Concluido el acto de apertura de propuestas técnicas y económicas, se procede a la etapa de su análisis a efecto de elaborar el Dictamen correspondiente, de conformidad al artículo 56, párrafo cuarto del Reglamento de Adquisiciones.

Ahora bien, tal como se establece en la Base 40, segundo párrafo cuando del análisis de las propuestas técnicas se advierta la necesidad de conocimientos especializados, podrá recurrirse a consulta externa experta en la materia motivo de la presente Licitación Pública Nacional.

En el caso, tenemos que la empresa que cumplió con los requisitos de las propuestas técnica y económica fue GRUMMEC, por lo que a efecto de estar en condiciones de proceder al dictado del fallo se consideró necesario el que se efectuara una consulta externa a efecto de que emitiera una opinión respecto a los materiales electorales que presentó la empresa de referencia, por tal motivo se giró el oficio correspondiente al Instituto Tecnológico Nacional de México, Campus Morelia, quien a la fecha y hora fijada para la emisión del dictamen y fallo no había hecho llegar la contestación a la consulta realizada.

Por tal motivo, y a efecto de que este Comité de Adquisiciones esté en condiciones de emitir el correspondiente fallo de la Licitación Pública Nacional resulta indispensable contar con el dictamen técnico del experto consultado de manera externa, por lo que toda vez que a la fecha y hora fijada para la emisión del Dictamen y Fallo no se cuenta con dicha consulta es que resulta viable el diferimiento del dictado de la resolución que corresponda a la licitación pública que nos ocupa.



Lo anterior, a fin de contar con el análisis de las propuestas de los materiales que fueron presentados por la empresa GRUMMEC, tales como cancelos electorales para la elección, cajas paquete electoral, cintas de seguridad, cajas contenedoras de material electoral, juego de etiquetas para cajas paquete, tapones para cortineros y cortinas, pues al tratarse de materiales que son esenciales para la recepción de la votación de la ciudadanía y el traslado de la misma a los distintos órganos desconcentrados, es importante determinar la viabilidad o no de las propuestas, y evitar que se ponga en riesgo los principios de secrecía de la emisión del voto y la propia votación que se emita por la ciudadanía.

Por tal motivo, este Comité de Adquisiciones considera pertinente diferir la emisión del Dictamen y Fallo para tener verificativo el 12 doce de abril a las 14:00 catorce horas. Lo cual no causa perjuicio alguno a las personas licitantes que en su momento presentaron proposiciones, pues el diferimiento para la emisión del Dictamen y Fallo se está realizando dentro del mismo plazo que dispone el Reglamento para su dictado, el cual no debe ser mayor a quince días naturales contados a partir de la fecha de inicio de la segunda etapa (apertura de proporciones económicas), lo cual se efectuó el 7 siete de abril, en tanto que de igual manera se estará realizando dentro del plazo de los 7 siete días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente, por lo que en el caso el plazo fijado inicialmente era el 7 siete de abril, en tanto que el diferimiento se está realizando para el 12 doce de abril a las 14:00 catorce horas, por lo que dicho diferimiento se está efectuando dentro de los siete día naturales fijados inicialmente para el dictado del mismo.

No pasa desapercibido que, si bien el artículo 55 dispone que podrá diferirse por una sola vez, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de siete días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente, lo que primigeniamente se efectuó al diferirse del 7 siete para el 9 nueve de abril, no obstante, en el caso, se trata de una situación extraordinaria que requiere la recepción de una opinión experta en la materia motivo de la presente Licitación Pública Nacional.

Sin que en el caso resulte necesario la publicación del diferimiento de la emisión del Dictamen y Fallo en los términos señalados en el artículo 48, fracciones I y II, pues si bien se está realizando una modificación a las Bases y a la Convocatoria la misma no varía lo establecido en cuanto al desarrollo de cada etapa de la Licitación, si no que al tratarse de un diferimiento para la emisión del Dictamen y Fallo, cuya emisión corresponde únicamente al Comité de Adquisiciones sin la participación directa de los



licitantes, no varía las demás etapas del proceso que fueron concluidas, menos aún las Bases que se establecieron para la adquisición del material electoral.

En tanto que se estará garantizando el conocimiento directo del diferimiento de la emisión del Dictamen y Fallo a los licitantes que participaron en las etapas de presentación y apertura de proposiciones, para que de considerarlo pertinente asistan a la sesión de emisión del Dictamen y Fallo, por lo que se les estará garantizando plenamente el derecho de audiencia. Siendo que además dicha determinación se les notificará.

Por lo anterior y con fundamento en los preceptos legales previamente citados, el Comité de Adquisiciones de este Instituto, aprueba el siguiente:

ACUERDO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIFERIMIENTO DE LA EMISIÓN DEL DICTAMEN Y FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL IEM-CA-LPN-01/2025, RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DE LA(S) EMPRESA(S) QUE SE ENCARGARÁ(N) DE LA PRODUCCIÓN Y ENTREGA DEL MATERIAL ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁ EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN 2024-2025.

PRIMERO. Este Comité de Adquisiciones es competente para emitir el presente Acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 5 y 7, fracciones II y III, 48 del Reglamento de Adquisiciones y numeral 4 de las Bases de la Licitación Pública Nacional IEM-CA-LPN-01/2025.

SEGUNDO. Se aprueban el diferimiento de la emisión del Dictamen y Fallo del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEM-CA-LPN-01/2025, para el 12 doce de abril a las 14:00 catorce horas.

TERCERO. Se instruye al titular de la Secretaría del Comité de Adquisiciones haga del conocimiento de los licitantes que participaron en la Junta de Apertura, el diferimiento de la emisión del Dictamen y Fallo.



IEM-CA-5813035



IEM-CA-26/2025

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

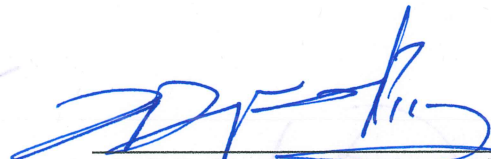
SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán, en apego a los Principios de Transparencia, Máxima Publicidad y Rendición de Cuentas.

TERCERO. Difúndase el diferimiento de la emisión del Dictamen y Fallo en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

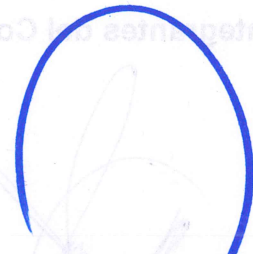
Así lo aprobó por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral de Michoacán en Sesión Extraordinaria el 09 nueve de abril de 2025 dos mil veinticinco.


Mtro. Ignacio Hurtado Gómez

Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán
y del Comité de Adquisiciones


L.C.P. Benjamín Pérez Sánchez

Director Ejecutivo de Administración,
Prerrogativas y Partidos Políticos del
Instituto Electoral de Michoacán y
Secretario del Comité de Adquisiciones


**Licda. María de Lourdes Becerra
Pérez**

Secretaria Ejecutiva del Instituto
Electoral de Michoacán y Vocal del
Comité de Adquisiciones



Lic. Juan Pedro Gómez Arreola
Director Ejecutivo de Organización
Electoral del Instituto Electoral de
Michoacán y Vocal del Comité de
Adquisiciones

Lic. Juan José Moreno Cisneros
Director Ejecutivo de Vinculación y
Servicio Profesional Electoral del
Instituto Electoral de Michoacán y
Vocal del Comité de Adquisiciones

Mtra. Erandi Reyes Pérez Casado
Directora Ejecutiva de Educación Cívica
y Participación Ciudadana, del Instituto
Electoral de Michoacán y Vocal del
Comité de Adquisiciones

**L.C. Jorge Jesús Sánchez
Ruisánchez**
Técnico de Finanzas y Vocal del
Comité de Adquisiciones

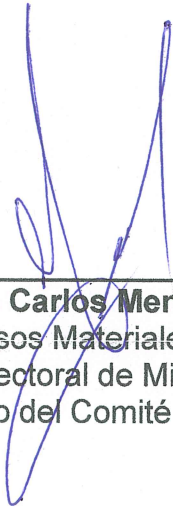
Integrantes del Comité con voz que estuvieron presentes

Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar
Consejera Electoral del Instituto
Electoral de Michoacán

Dra. Rosario Flores Muñoz
Titular del Órgano Interno de Control
del Instituto Electoral de Michoacán



IEM-CA-26/2025


C.P. Juan Carlos Mena Flores
Técnico de Recursos Materiales y Servicios del
Instituto Electoral de Michoacán y
Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIFERIMIENTO DE LA EMISIÓN DEL DICTAMEN Y FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL IEM-CA-LPN-01/2025, RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DE LA(S) EMPRESA(S) QUE SE ENCARGARÁ(N) DE LA PRODUCCIÓN Y ENTREGA DEL MATERIAL ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁ EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN 2024-2025.



IEM-CA-2612025

Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones
Instituto Electoral de Michoacán y
Servicios de Recursos Materiales y Servicios del

C.P. Juan Carlos Méndez Flores

EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN 2024-2025
EMPRESA(S) QUE SE ENCARGARÁ(N) DE LA PRODUCCIÓN Y ENTREGA DEL MATERIAL ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁ
PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL IEM-CA-LP-012025, RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DE LA(S)
MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIFERIMIENTO DE LA EMISIÓN DEL DICTAMEN Y FALLO DEL
ESTA FOLIA CORRESPONDE AL ACUERDO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE